

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00566

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente del Juzgado 3º de Familia de Oralidad de Cúcuta, el cual mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 señaló “[...] Por lo que se concluye que la joven D.M.T.M no reside en la ciudad de Cúcuta, sino que se encuentra con su progenitora REBECA YANETH MORENO QUINTERO, en la Carrera 87#86-32 Barrio Los Cerezos Nororiente de la ciudad Bogotá, en la modalidad medio familiar. En ese orden de ideas, de conformidad al artículo 97 del Código de Infancia y la Adolescencia, norma que establece la competencia territorial, para este asunto administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en el lugar donde se encuentre el NNA, este Juzgado de Familia de Cúcuta no es el competente para conocer el asunto”. (Ítem 0022 expediente digital)

Ahora bien, tal como lo ha enunciado la Corte Constitucional¹ “[...] **el Proceso de Restablecimiento de Derechos de los menores de edad** se encuentra concebido con el objetivo de adelantar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para restaurar en los niños, niñas y adolescentes su dignidad e integridad como sujetos y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados (...)” Sin negrita y subrayado en el original.

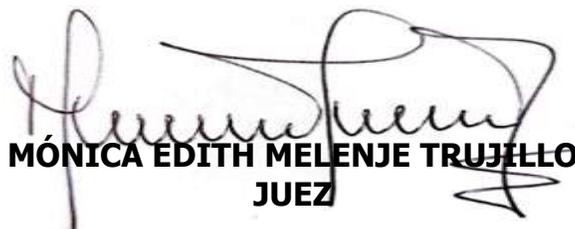
Es así, que una vez revisadas las presentes diligencias, se estableció que la joven Dayana Michell Toledo Moreno ya cuenta con la mayoría de edad, conforme al registro civil de nacimiento visto a folio 23 del expediente digital obrante en ítem 003 del expediente digital, lo cual, conforme a lo señalado en el artículo 314 de Código Civil, para el presente caso se ha presentado la emancipación de forma legal, en consecuencia, este despacho se abstiene de conocer del trámite de la referencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. NO AVOCAR el trámite de la referencia, por las razones expuestas.
2. DEVOLVER las diligencias a su lugar de origen, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

¹ SU696/15